

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA. EXP. 2018 00077 00.

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de abogado.castanedar@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AC

Abogado Carlos Castaneda <abogado.castanedar@gmail.com>

Mié 27/01/2021 7:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villeta

CC: Luz Mery Villalobos Medina <merawekat@yahoo.es>; henryguzman08@hotmail.com; Juan Carlo

2021 01 28 Reposición contra...
139 KB

2020 11 07 0918 Abogada ~~de Familia del Circuito~~
61 KB
Villeta - Cundinamarca

2 archivos adjuntos (200 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive Consejo Superior de la Judicatura

28 ENE 2021

Doctor

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

Juez Circuito

Juzgado Promiscuo de Familia de Circuito De Villeta

E.S.D.

8:00 Am.

folios: (5)

FAVOR ACUSAR RECIBO

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA 2018 00077 00.

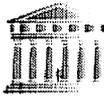
CAUSANTE: ENRIQUE TORRES.

El suscrito apoderado de los señores DIANA CECILIA TORRES CASTRO, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía 1.070.705.035; ANGGIE CAROLINA TORRES CASTRO, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía 1.070.708.046 y GERMÁN ENRIQUE TORRES CASTRO, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.708.735, herederos por representación del señor German Enrique Torres Herrera, conforme al poder remitido al despacho en precedencia, remito en anexo recurso de reposición en contra de la providencia proferida por el despacho el 26 de enero de 2021 notificada por estado número 005 del 27 de enero hogaño.

Del presente mensaje se remite copia a los apoderados de los demás herederos conforme lo ordena el decreto legislativo 806 de 2020.

<https://outlook.office.com/mail/deeplink?version=20210118002.06&popoutv2=1>

El Correo Electronico llegó al Miércoles 27-01-2021 Hora 7:12 PM.



Doctor
JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
Juez Circuito
Juzgado Promiscuo de Familia de Circuito De Villeta
E.S.D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA.**
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA 2018 00077 00.
CAUSANTE: ENRIQUE TORRES.

El suscrito apoderado de los señores **DIANA CECILIA TORRES CASTRO**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía 1.070.705.035; **ANGGIE CAROLINA TORRES CASTRO**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía 1.070.708.046 y **GERMÁN ENRIQUE TORRES CASTRO**, mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.708.735, herederos por representación del señor German Enrique Torres Herrera, conforme al poder remitido al despacho en precedencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra de la providencia proferida por el despacho del 26 de enero de 2021 notificada por estado número 005 del 27 de enero hogaña, el que fundo de la siguiente manera:

ARGUMENTOS

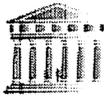
1. El incidente de nulidad interpuesto por el suscrito mediante correo electrónico del día 30 de octubre a las 0800 horas, fue remitido a los demás herederos por intermedio de sus apoderados, doctores **Luz Mery Villalobos Medina** con correo electrónico merawekat@yahoo.es, **Henry Guzman Marchan** con correo electrónico henryguzman08@hotmail.com, y **Juan Carlos Tolosa** con correo electrónico juanktolosa@gmail.com; como establece el parágrafo del artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020, mediante la opción (CC, o con copia) en que se los añadió como destinatarios en el mismo mensaje enviado al despacho, lo que se puede verificar al revisar el mensaje allegado por este servidor.
2. La misma disposición, señala que el traslado se tendrá por surtido dos días posteriores al envío del mensaje electrónico.



3. Al haber surtido el suscrito la carga de darle traslado a los señores apoderados de los demás herederos dentro del proceso de sucesión el día 30 de octubre de 2020, los dos días posteriores antes de contabilizarse el término dentro del cual se debieron manifestar, transcurrieron hasta el 3 de noviembre, y el término para haberse manifestado corrió en consecuencia hasta el día 6 de noviembre de 2020.
4. Inclusive en el caso de la señora togada Luz Mery Villalobos Medina, el suscrito recibió mensaje de correo electrónico del día 7 de noviembre de 2020 a las 09:18 horas, acusando recibo de una de las actuaciones del suscrito, remitida al despacho el día 6 de noviembre de esa anualidad a las 17:33 horas, lo que evidencia que el correo corresponde a la señora apoderada, y que funciona para recibir los mensajes, pese a que no acusó recibo del mensaje inherente al incidente.
5. Pese a que resulta loable Señoría, su deseo por asegurar el debido proceso, la medida adoptada excede en beneficio de los demás herederos su garantía, sacrificando el derecho a que expire el término y momento procesal de quien oportunamente corrió traslado, generando entonces un restablecimiento del término vencido dentro del cual debieron los precitados togados manifestar lo que a bien tuvieran sobre el incidente formulado.
6. De aceptarse la decisión por Usted adoptada, se estaría otorgando a los demás herederos, un término no de tres días, sino de más de dos meses y 20 días, en detrimento del derecho de mis representados a que el trámite fuese realizado con diligencia por los demás herederos dentro del término señalado en la norma invocada, y con violación del decreto legislativo invocado.

PETICIONES

1. Solicito a su señoría respetuosamente revocar el proveído proferido por el despacho aquí impugnado y en su lugar acoger las siguientes pretensiones:
2. Tener por surtido el traslado a los demás herederos mediante el correo electrónico del 30 de noviembre de 2020 remitido al despacho con copia a los togados que les representan.



3. Consecuentemente dejar establecido que los apoderados de los demás herederos guardaron silencio.
4. Decidir lo que en derecho corresponde sobre el incidente de nulidad formulado.

ANEXOS

Junto con el presente escrito aporto los siguientes documentos:

1. Copia del acuse de recibo remitido por la doctora Luz Mery Villalobos Medina.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO CASTAÑEDA RAVELO
CC. 11.438.982 de Facatativá
T.P. 269.435 del C. S. de la Judicatura



Abogado Carlos Castaneda <abogado.castanedar@gmail.com>

**RECURSODE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA
PROVIDENCIA DEL PASADO 3 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Luz Mery Villalobos Medina <merawekat@yahoo.es>

7 de noviembre de 2020 a las 09:18

Para: Abogado Carlos Castaneda <abogado.castanedar@gmail.com>

Buen día Dr. Castañeda

Acuso recibo del mensaje remitido.

Cordiamente, Luz Mery

[Texto citado oculto]